

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MELIDA TOVAR SOLANO
DEMANDADO: INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS - ITTA
RADICACIÓN: 50001 33 33 008 2023 00357 00

Revisado el expediente electrónico cargado en la plataforma SAMAI, tenemos que mediante proveído del 22 de enero de 2024¹, se inadmitió la presente demanda, para que:

- *Poder, no se aportó poder la demanda fue presentada en nombre propio.*
- *Requisito de procedibilidad, no se aportó la respectiva constancia de haberse agotado en debida forma el respectivo trámite de la conciliación extrajudicial.*
- *Traslado electrónico de la demanda, no se observa que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A. modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, esto es que, de manera simultánea con la presentación de la demanda, se remitiera a través de medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada.*

Por lo que le concedió a la parte demandante un término de diez (10) días para que de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, subsanara los defectos advertidos en el mismo, dicha providencia fue notificada por anotación de estado electrónico No. 05 del 23/01/2024² y comunicada a través de mensaje de datos, el mismo 23/01/2024³, de tal manera que el término para la subsanación de la demanda feneció el 6 de febrero de 2024, sin que la parte actora subsanara los yerros.

Por ello, concluye el Despacho que se configura la causal segunda del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) que indica: "2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legal establecida.", como en este caso, se debe aplicar la consecuencia jurídica de rechazar la demanda y se ordenará la devolución de los anexos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE:

¹ Índice 00005, SAMAI.

² Índice 0006, SAMAI.

³ Índice 0007, SAMAI.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por **Melida Tovar Solano** en contra **Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias - ITTA**, por no haber sido subsanada la demanda.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por secretaría **archívese** el expediente, dejando las constancias a que haya lugar en la plataforma SAMAI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15275c3efdd26e6eb559f1608c93d3ca9745314f5af11265f1aef6abb4f4714**

Documento generado en 06/05/2024 10:27:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>